

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301726
Materia	Infancia y adolescencia
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Acogimiento familiar.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 29/05/2023, sustancialmente ha sido la falta de respuesta de la Conselleria al ofrecimiento para restablecer el acogimiento de su sobrina menor de edad, y que se encuentra acogida más de un año en el centro de recepción Les Palmeres (Alboraya) así como a las solicitudes de visitas y salidas con pernocta realizadas por ellos y por los hermanos de la menor que residen en acogimiento familiar con ellos.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 02/06/2023 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Con fecha 03/07/2023 se resolvió por parte de esta institución conceder la ampliación de plazo solicitada por la Conselleria el 22/06/2023.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 07/09/2023, ya fuera de la ampliación de plazo concedida, nos informaba en esencia de lo siguiente:

(...)

Tras el cese del acogimiento en familia extensa con las dificultades que expresaron de atender las necesidades de la niña, se valoró que un acogimiento temporal en familia educadora podía darle a L. C. C. un entorno estable que atendiera sus necesidades emocionales, mientras se pueda hacer una valoración más profunda acerca de la posibilidad del acogimiento con sus tíos maternos.

(...)

Atendiendo a las características de L. C. C. no fue posible hasta el 16/06/2023 constituir su acogimiento con familia educadora seleccionada por la entidad pública.

(...)

No ha habido en ningún momento falta de respuesta ante el ofrecimiento y llamadas de la familia extensa para establecer el acogimiento familiar de la niña. *(Y acreditan los contactos presenciales y telefónicos mantenidos entre el personal del Centro de Recepción y Acogida de Menores "LES PALMERES" y la familia extensa).*

(...)

Actualmente, la familia extensa de L. C. C. no está declarada apta para llevar el acogimiento familiar de la niña. Si bien es cierto que el informe está firmado con fecha 13/07/2023, al no tener entrada en esta institución hasta el 07/09/2023, en fecha 01/09/2023 el Síndic emitió [Resolución de consideraciones](#), en la que además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolvieran de forma motivada y notificaran a la mayor brevedad posible a la familia promotora de esta queja sobre su ofrecimiento para restablecer el acogimiento de la menor de edad objeto de la misma, y que, en caso de desestimación, pudiera ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas. Igualmente recomendábamos que no se prolongaran las estancias en centros de protección más del tiempo reglamentario, proyectando si es necesario la intervención desde contextos más normalizados, y que se revisara el plan de protección de la menor y se valorara la posibilidad de restablecer el acogimiento familiar con la que fue su familia acogedora o, en su caso, adoptar una medida más estable, garantizando los apoyos de carácter especializado, económico, jurídico o psicosocial que viniera recibiendo la menor de edad objeto de esta queja y/o la adopción de otros más adecuados para sus necesidades, en función de sus características.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, ha tenido entrada con fecha 24/10/2023, en la institución y, en consecuencia, superando de nuevo el plazo de un mes indicado en la mencionada resolución, el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que es quien ostenta la competencia en este momento.

Es por ello que debemos informar de que se ha considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que no ha emitido en los plazos establecidos el preceptivo informe que le solicitamos con fecha 01/09/2023, tal y como dicta el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Por otro lado, de la lectura del informe se desprende que se aceptan las consideraciones planteadas, precisando, en lo relativo a las actuaciones sugeridas por esta institución en el caso, que la menor de edad objeto de la queja se encuentra actualmente acogida por familia educadora, habiendo cesado el acogimiento residencial en el centro donde se encontraba con anterioridad, y que están a la espera del informe solicitado a servicios sociales del Ayuntamiento de Gabarda para valorar la aptitud de la promotora de la queja para el acogimiento de la persona menor de edad, no pudiendo resolverse al respecto hasta recibir dicha información.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana